

# *Resolución de Gerencia General*

N° 012-2003-GG-OSITRAN

## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**PROCEDENCIA** : Gerencia de Supervisión (GS)  
**ENTIDAD PRESTADORA** : Empresa Nacional de Puertos S.A.  
(ENAPU)  
**MATERIA** : Incumplimiento de una decisión del  
OSITRAN

Lima, 15 de mayo de 2003

### **VISTOS:**

El Expediente Sancionador N° 02-2003-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota N° 080-03-GS-A2-OSITRAN y el Informe N° 117-03-GS-A2-OSITRAN, ambos de fecha 15 de abril de 2003, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora ENAPU;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 567-02-GG-OSITRAN recibido el 12 de noviembre de 2002, se le otorgó a ENAPU un plazo de 10 días hábiles para cumplir con la difusión de los lineamientos de acceso para los servicios de remolcaje, grúas de muelle móviles y amarre y desamarre;

Que, la Gerencia de Supervisión a través del Oficio N° 068-02-GS-P-OSITRAN le solicitó a ENAPU que le informe bajo qué medios difundió los lineamientos de acceso aprobados por OSITRAN;

Que, el 12 de diciembre de 2002 se recibe la comunicación N° 203-2002-ENAPU S.A./GC, con la cual se informa que a partir del 29 de noviembre de 2002, se puso a disposición del público los textos de los "Lineamientos y Condiciones de Acceso para la prestación del servicio esencial de amarre y desamarre de Naves en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A.", y los "Lineamientos y Condiciones de Acceso para la prestación del servicio de Grúa Móvil Multipropósito de Muelle para la prestación del servicio de estiba y desestiba en el Terminal Portuario del Callao";

Que, el 09 de enero de 2003 se emite el Informe N° 004-03-GS-C2-OSITRAN en el cual se concluye que ENAPU ha incumplido con lo dispuesto por OSITRAN en el Oficio N° 567-02-GG-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 129-03-GS-A2-OSITRAN del 03 de marzo de 2003, se inició el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 47° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN;

Que, el 13 de marzo de 2003 se recibe la comunicación que contiene los descargos que presenta ENAPU a la referida notificación;

Que, el 25 de marzo de 2003 se le remite a ENAPU el Oficio N° 171-03-GS-A2-2003, mediante el cual se le informa que la sanción correspondiente a una infracción Leve es una amonestación pública o una multa hasta de 0.2% de sus ingresos brutos del ejercicio anterior, de acuerdo a la Resolución N° 029-2001-CD/OSITRAN que modificó el RIS aprobado por Resolución N° 006-99-CD/OSITRAN;

Que, el 01 de abril se recibe la comunicación N° 226-2003 ENAPU S.A./GG en la cual presenta descargos adicionales a los antes presentados;

Que, la Gerencia de Supervisión ha emitido el Informe N° 117-03-GS-A2-OSITRAN el cual concluye que ENAPU ha incumplido con lo dispuesto en el Oficio N° 567-02-GG-OSITRAN, que le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para difundir los “Lineamientos y condiciones de acceso para la prestación del servicio esencial de Remolcaje en el Terminal Portuario del Callao”, los “Lineamientos y condiciones de acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito al Terminal Portuario del Callao” y los “Lineamientos y condiciones de acceso para la prestación del servicio esencial de Amarre y Desamarre de Naves”;

Que, el citado Informe recomienda como sanción a ENAPU que se le imponga una multa equivalente al 0.005% de sus ingresos brutos del año anterior;

Que, mediante Nota N° 080-03-GS-A2-OSITRAN el Gerente de Supervisión hace suyo el citado Informe;

Que, de conformidad con el artículo 46° del RIS, corresponde a la Gerencia General la facultad resolutoria en primera instancia;

Que, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias el expediente se encuentra expedito para su resolución;

Que, luego de la revisión del informe de visto, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar que la Empresa Nacional de Puertos S.A. ha incumplido con lo dispuesto en el Oficio N° 567-02-GG-OSITRAN, el cual le otorgó un un plazo de diez (10) días hábiles para

difundir los “Lineamientos y condiciones de acceso para la prestación del servicio esencial de Remolcaje en el Terminal Portuario del Callao”, los “Lineamientos y condiciones de acceso de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito al Terminal Portuario del Callao” y los “Lineamientos y condiciones de acceso para la prestación del servicio esencial de Amarre y Desamarre de Naves”;

**SEGUNDO:** Disponer una sanción a la Empresa Nacional de Puertos S.A., equivalente al pago de una multa ascendente al 0.005% de los ingresos brutos del año anterior;

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a la Empresa Nacional de Puertos S.A.;

**CUARTO:** Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**QUINTO:** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

**JORGE ALFARO MARTIJENA**  
**Gerente General**

